

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 008-2019**  
(de 13 de agosto de 2019)

**“Por medio del cual se adiciona el artículo 11-A al Acuerdo No. 005-2011 que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 55 de la Ley Bancaria establece que los bancos estarán obligados a cumplir con las normas de gobierno corporativo dictadas por la Superintendencia;

Que el Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo y establece lineamientos y parámetros de referencia para que los bancos se estructuren dentro de sanas y seguras prácticas bancarias;

Que la Ley No. 56 de 11 de julio de 2017 “Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales” y el Decreto Ejecutivo No. 241-A de 11 de julio de 2018 “Que reglamenta la Ley No. 56 de 11 de julio de 2017”, disponen que las entidades reguladas y supervisadas por los entes de fiscalización financiera, designen como mínimo un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos de Junta Directiva;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 241-A señala que los entes de fiscalización financiera establecerán en sus normas de gobierno corporativo buenas prácticas relacionadas a la escogencia de los miembros de la Junta Directiva de los sujetos regulados por éstos. Dicho artículo también indica que el seguimiento por parte de la Superintendencia de Bancos se efectuará a través de cuestionarios de cumplimiento en los cuales el sujeto regulado en caso de no cumplir deberá explicar las razones del no cumplimiento;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar el Acuerdo No. 005-2011 adaptando sus disposiciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 56 de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 241-A que la reglamenta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona el artículo 11-A al Acuerdo No. 005-2011:

**ARTÍCULO 11-A. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

En atención a las disposiciones establecidas en la Ley No. 56 de 11 de julio de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 241-A de 11 de julio de 2018 que la reglamenta, los bancos deberán designar como mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres en la totalidad de los cargos de directores de Junta Directiva. Para tales efectos, el banco deberá hacer las designaciones tomando en consideración las etapas contempladas en el artículo 3 de la Ley No. 56 de 2017.

Al momento de realizar las designaciones, el banco deberá tomar en consideración la experiencia profesional, trayectoria, méritos y demás características establecidas en sus políticas y manuales de gobierno corporativo.

La Superintendencia de Bancos dará seguimiento a las disposiciones de este artículo a través de la aplicación de cuestionarios de cumplimiento; en los cuales los bancos podrán también describir las razones por las cuales la conformación de su Junta Directiva no logra ajustarse al porcentaje mínimo indicado por la Ley No. 56 de 2017 y su reglamento. La presentación de la información establecida en el presente artículo será anualmente, en el formato y fecha que la Superintendencia establezca.

Las disposiciones del presente artículo, no serán aplicables a las sucursales de bancos extranjeros y a los bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Joseph Fidanque III

**EL SECRETARIO,**

Nicolás Ardito Barletta